

La Intervención General de la Administración del Estado tendrá atribuida la competencia para realizar la auditoría de cuentas anuales, en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 35.

El Consorcio, en cuanto Entidad con personalidad jurídica propia, solicitará las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle.

CAPÍTULO III

Presupuesto

Artículo 36.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, que detallarán los recursos y dotaciones anuales de la entidad y que comprenderán una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio. Asimismo, será preceptiva la elaboración de una previsión del balance del consorcio en cada ejercicio así como una memoria explicativa del contenido de ambos presupuestos.

2. El Consorcio elaborará un programa de actuación plurianual que reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio cuyos presupuestos se elaboran y para los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según los objetivos aprobados para la entidad.

3. En todo lo no previsto en este artículo, relativo al contenido y estructura de los presupuestos y del programa de actuación plurianual, será de aplicación lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley General Presupuestaria para las entidades públicas empresariales.

Disposición adicional única.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Entidades e Instituciones integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

En todo caso, la resolución de las cuestiones judiciales que puedan surgir corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente.

6502

ORDEN CUL/733/2007, de 20 de marzo, por la que se modifica la de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, y se convocan los correspondientes al año 2007.

La Orden de 22 de junio de 1995, que regula los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, establece en su punto primero la relación de los premios nacionales que concede el departamento en distintas actividades culturales. Asimismo, establece la citada orden que los premios nacionales serán objeto de convocatorias anuales.

El día 4 de abril de 2006 se aprobó por el Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a que, a través del Ministerio de Cultura, estableciera un premio dedicado al Cómic, que tenga en cuenta la dimensión plurilingüe y pluricultural del Estado, tanto en lo que se refiere a los creadores y editoriales, como a la composición del jurado encargado de otorgarlo. El cómic en España cuenta con una gran tradición lectora, viviendo en la actualidad un momento de gran auge, producto del genio creativo de sus autores actuales y de la expansión de su industria editorial.

De acuerdo con ello, la presente orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 22 de junio de 1995, para incluir el nuevo Premio Nacional del Cómic, que se regulará, al igual que los demás Premios Nacionales, por la Orden ministerial de 22 de junio de 1995.

Además, mediante la presente orden se procede a la convocatoria de los Premios Nacionales para el año 2007.

En su virtud, y teniendo en cuenta las competencias y funciones conferidas al Ministerio de Cultura en el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, dispongo:

Artículo 1. *Modificación de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.*

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado primero de la Orden del Ministerio de Cultura, de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«Primero.—Con el carácter de premios nacionales se convocarán anualmente los siguientes:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía.
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional del Cómic.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
- Premio Nacional de Circo.
- Premio Nacional de Cinematografía.»

Dos. El número 1 del apartado tercero de la Orden del Ministerio de Cultura, de 22 de junio de 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«1. La dotación económica de los premios será de 30.000 euros para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de las Letras Españolas, de Cinematografía, de Teatro, de Danza, de Música y de Circo, y de 15.000 euros para los Premios Nacionales de Literatura, de Historia de España, a la Mejor Traducción, a la Obra de un Traductor, de Literatura Infantil y Juvenil, y del Cómic.»

Artículo 2. *Convocatoria de los Premios Nacionales para el año 2007.*

Uno. Se convocan para el año 2007 los siguientes Premios Nacionales:

- Premio Nacional de las Artes Plásticas.
- Premio Nacional de Fotografía.
- Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Premio Nacional de las Letras Españolas.
- Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.
- Premio Nacional de Historia de España.
- Premio Nacional a la Mejor Traducción.
- Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
- Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
- Premio Nacional del Cómic.
- Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
- Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
- Premio Nacional de Teatro.
- Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
- Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
- Premio Nacional de Circo.
- Premio Nacional de Cinematografía.

Dos. La concesión de los Premios Nacionales convocados se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, y de acuerdo con las resoluciones de los correspondientes Directores Generales en desarrollo de la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2007.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.